

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

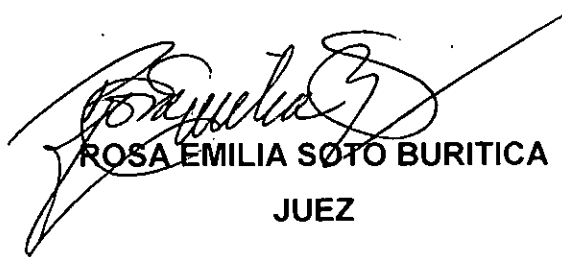
Radicado 2021-00197-01

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO que propone, a través de abogada, la señora **MARCELA HENAO POSADA**, en contra del señor **JUAN GABRIEL GONZALEZ VERGARA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se aporta el registro civil del matrimonio que pretende divorciarse.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará como conoció de la dirección de correo electrónico del demandado, precisando si corresponde a la que acostumbra utilizar y, allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior de la pareja, aportando la dirección de la residencia que compartió el matrimonio.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLARA TERESA OVIEDO ZAPATA con T.P. 91.724 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ